

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 13587. - APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Número suelto: 50 centimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

(Conclusión)

Nombre de los dueños: Teodoro, Vicente, Rafael, Eusebio, Pedro y Máximo Carretero, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos de propios; E., terrenos de propios; S., calleja de servidumbre y tierras de particulares; O., cañada de la Solana.

Cabida: 18 hectáreas.

Especies: Mata de roble, cultivándose el centeno en varias parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 40 fincas de los dueños que se citan.

Número 24.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.600 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Saucedillo, Losares, Solana y Roblazgo.

Nombre de los dueños: Dionisio, Victoriano, Cirilo y Sebastián Martín, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos de propios, fincas particulares y calleja de servidumbre; E., término de Gascones; S., tierras particulares y calleja; Oeste, calleja y cañada de la Solana.

Cabida: 21 hectáreas.

Especies: Mata de roble, cultivándose el centeno en algunas parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 51 fincas de los dueños que se citan.

Número 26.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.300 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Frantalejas y Solanas.

Nombre de los dueños: Sebastián, Dionisio, Faustino, Cirilo y Victoriano Martín y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., calleja de servidumbre; E., término de Gascones y ca-

mino del Roblazgo; S., fincas particulares; O., cañada de la Solana.

Cabida: 34 hectáreas.

Especies: Mata de roble, rebollo; cultivándose el centeno en algunas parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 75 fincas de los dueños que se citan.

Número 26.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.000 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Fuente Sanz, Solanas y Frontalejas.

Nombre de los dueños: Francisco, Eusebio, Lucas, Fausto, Fernando, María, Victoriano, Daniel y Remigio Carretero, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., fincas particulares (finca número 23); E., camino de Roblazgo; S., tierras particulares; Oeste, cañada de la Solana.

Cabida: 27 hectáreas.

Especies: Mata de roble, cultivándose en algunas parcelas el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 72 fincas de los dueños que se citan.

Número 27.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.800 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Quiñón del Moreno y Fuente Cárdena.

Nombre de los dueños: Julia Gil, Francisco Cerrinegro, Manuel Moreno, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos particulares (finca número 24); E. y S., camino del Roblazgo; O., cañada de la Solana.

Cabida: 29 hectáreas.

Especies: Mata de roble, rebollo, cultivándose el centeno en varias parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 28 fincas de los dueños que se citan.

Número 28.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca

con respecto al mismo: 2.400 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Quiñón de la Dehesilla y Los Bustarejos.

Nombre de los dueños: Francisco, Cándida, Angela y Juan González, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., término de Gascones; E., término de Gascones; S., tierras de vecinos de illavieja; O., camino de Roblazgo.

Cabida: 13 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de roble, rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 47 fincas de los dueños que se citan.

Número 29.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.200 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Tejerino y Cuartel de dos Caminos.

Nombre de los dueños: Francisco, Cándida y Cándido González y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., tierras particulares; E., tierras particulares y arroyo Buitraguillo; S., tierras particulares; O., camino del Roblazgo.

Cabida: 23 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de roble, rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 24 fincas de los dueños que se citan.

Número 30.—Distancia al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.000 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Dos Caminos y Haza Nueva.

Nombre de los dueños: Cándida, Francisco y Juan González y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., tierras de particulares; E., arroyo Buitraguillo; Sur y O., tierras de particulares de Villavieja.

Cabida: 17.000 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de roble, rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación

de 28 fincas de los dueños que se citan.

Número 31.—Distancia al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.850 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Roblazgo y arroyo Buitraguillo.

Nombre de los dueños: Nicanor, Domingo, Francisco y Cándida González, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., tierras de particulares; E., arroyo de Buitraguillo y cañada de Solana; O., camino de Roblazgo.

Cabida: 23 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de roble, rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 24 fincas de los dueños que se citan.

Número 22.—Distancia al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.750 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Quiñón Castillo, Las Cabezas y Las Hazas.

Nombres de los dueños: Apolinar Estaca, Mariano, Paulino y Francisco Alvarez y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., El Carrascal; E., término de Gacón; S. y O., El Carrascal.

Cabida: 8.500 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de encina.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 20 fincas de los dueños que se citan.

Número 33.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.500 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: El Carrascal.

Nombres de los dueños: Remigio, Ruperto, Loreno, Francisco, Fausto, Daniel, Cándida y Eusebio Carretero y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., término de Gascones; E., término de Gascones y tierras de vecinos de Villavieja; S., tierras de

vecinos de Villevieja; O., arroyo Buitraguillo.

Cabida: 21 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de encinas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de tres fincas de los dueños que se citan.

Número 34.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.150 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cuartel de las Cabezas.

Nombre del dueño: Rafael Huerta Gonzalo.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., El Carrascal; Este, tierras de vecinos de Villavieja; Sur, camino de San Martín y arroyo de Buitraguillo; O., arroyo Buitraguillo.

Cabida: 17 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de encina.

2.º Que por la Jefatura de la cuarta División debe procederse a incoar los expedientes referentes a la inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública de los montes ya citados adquiridos por aquella para su repoblación, sitios en los términos de Alameda y Braojos, así como también de los demás montes de pertenencia municipal que figuran en la inserta relación y que debiendo ser declarados montes protectores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de julio de 1908 y su Reglamento, reúnan las condiciones que se establecen en la Real orden de 21 de noviembre de 1896 para ser exceptuados de la venta por causa de utilidad pública.

3.º Que se eleve este expediente a la resolución superior para que pueda dictarse el Decreto ministerial a que se han de sujetar esta clase de resoluciones; y

4.º Que una vez acordado por el Consejo de Ministros sobre el mismo, se publique la relación en la «Gaceta de Madrid», en el BOLETIN OFICIAL de su provincia y por edictos en los términos municipales respectivos.

Madrid, 27 de diciembre de 1934.—Aprobado por S. S.—El Ministro de Agricultura, Manuel Gíménez Fernández.

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

Relación de las fincas enclavadas en términos municipales de esta provincia, que han sido declaradas vedadas de caza en el año 1934:

Pueblo. Títulos de las fincas. Peticionarios.

Alcalá de Henares. Gerafin. Don Manuel López Linares.

Aldea del Fresno. Peñalosa (1). Doña María Josefa Argüelles.

Colmenarejo. Cerro Chico. Don Jesús Martín Villena.

Colmenar del Arroyo. Cerro Ramos y Cancha (2). Don Anacleto Rodríguez.

Chapinería. Peñalosa (1). Doña María Josefa Argüelles.

Fresnedillas. Baden. Don Juan González.

Galapagar. La Mocha. Doña Leandra Calvo Lázaro.

Galapagar. Magan. La misma.

Galapagar. Cerro del Aire. Don Serafín Pozueta.

Galapagar. Panadero. Don Félix de la Cruz.

Robledo de Chavela. Cerro Ramos

y Cancha (2). Don Anacleto Rodríguez.

Valdemorillo. Los Barrancos. Don Mauricio Rodrigo.

Valdemorillo. Padilla. Doña Eusebia Hernández.

Valdemorillo. Majuelo de Valquemado y Prado Linar del Valle. Don Mariano Pita.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Caza vigentes.

Madrid, 2 de enero de 1935.—El Gobernador, Morata.

(Núm. 2)

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 («C. L. núm. 293»), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, perteneciente al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 24 de septiembre pasado («D. O.» núm. 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica por divisiones los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5, los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa, a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se desti-

narán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender los necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y Rgtos. de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chofer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, choferes, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,600 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas choferes, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la

cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimientales de instrucción primaria.

d) Los jefes del Regimiento de ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimiento de carros ligeros de combate, Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, Grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den los órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo; pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continua-

rán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpos del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nombrados por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 («Colección Legislativa» número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que presta servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, disfrutaron o no de este beneficio, les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosa y necesariamente en Cuerpo de la guarnición permanente de África, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fija para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas.—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de febrero próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la tercera división; el 13, los de la primera división; el 14, los de la cuarta división; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán re-

clamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en África, y el día 4 de febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas. a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpo de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los

Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la División correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrar las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de África, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasados de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las

mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes ed partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta. Disposiciones finales. a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este

Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de marzo, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1935.

LERROUX

Señor...
(Núm. 81)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 5, de esta capital, como Delegado del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, para la realización de Visitas de Inspección al Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, se hace saber que don Salvador Ferrándiz García, Registrador de la Propiedad jubilado del expresado distrito del Norte, presentó escrito solicitando la devolución de la fianza que tiene prestada para ejercer su cargo, manifestando haber servido en los siguientes registros: Allariz, Almadén, Viver, Peñafiel, Ocaña, Lucena del Cid, Requena, Vinaroz, Carlet, Moncada, Valencia y Madrid (distrito del Norte), y por providencia de hoy se ha acordado anunciar por tercera vez y última la solicitud hecha de la devolución de la mencionada fianza, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del plazo de tres meses, todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante el expresado Juzgado número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1, haciéndose constar a los fines procedentes, que los primeros edictos fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 14 de febrero último y en la «Gaceta de Madrid» de 19 de dicho mes, y los segundos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

correspondiente al día 26 de junio del corriente año, y en la «Gaceta de Madrid» del primero de julio siguiente.

Dado en Madrid, a 29 de diciembre de 1934.—El Secretario, Por don Pedro Alvarez Castellanos (firmado). Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el juicio de abintestado de doña Carmen Rodríguez Alvarez, natural que fué del pueblo de Godiña, hija de don Fernando y de doña Modesta, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha señora, ocurrido el día primero de junio del corriente año, en su domicilio de esta capital, plaza de las Descalzas, número dos, portería, a los sesenta y tres años de edad, y en estado de viuda de don Francisco Silva.

Y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1934.—El Secretario, Licenciado José Torres.—Gustavo Lescure.

(C.—1)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en autos de procedimiento sumario instados por doña Manuela Turégano, y continuados hoy por don Cleto Torres, como representante legal de su esposa, doña Inocenta Pérez, contra don Miguel Crespo, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, en la cantidad de sesenta mil pesetas, fijada en la escritura, la siguiente

Finca

Una casa situada en esta capital, distrito municipal del Hospital, barrio del Tinte, Registro de la Propiedad del Mediodía, señalada con el número doce de la calle de la Esperancilla, hoy llamada del Marqués de Toca, cuatro antiguo de la manzana veintitrés, que tiene una superficie de dos mil doscientos setenta y seis pies cuadrados, equivalentes a ciento setenta y seis metros y setenta y un decímetros cuadrados, y que hoy en la actualidad figura con el número diez moderno.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día cuatro de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno, de la calle del General Castaños, de esta ciudad

Condiciones de la subasta

Que la referida finca sale a subasta en el tipo de sesenta mil pesetas, no

admitiéndose posturas que no cubran el expresado tipo.

Que para tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella suma.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación presentada.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V. B.

El Juez de primera instancia,
Humberto Llorente
(A.—63)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Por providencia del señor Juez de primera instancia número 16 de los de esta capital, fecha 4 de los corrientes ha sido admitida la demanda incidental promovida por don Rafael Díaz Aguado y Salaberrí, como tutor del menor, Luis García Guelbenzu, sobre defensa por pobre para que sea declarado hijo natural reconocido de doña Dolores García Guelbenzu, y se ha concedido traslado de dicha demanda al Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, al señor Abogado del Estado y a los que se crean con derecho a oponerse al expresado reconocimiento de hijo natural, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los que se crean con derecho a la referida oposición y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

(Núm. 72) (C.—15)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno, Secretaría de don Antonio Aguilar, en procedimiento sumario que sigue don José Alvarez Fernández y don Emilio Fernández y González, contra don Antonio Casto Armada y Plaza, para la efectividad de un préstamo, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez de la finca hipotecada, que es:

Casa en construcción, calle de Escurra, número veintinueve de Madrid. Las líneas de fachada y fondo son de diez y ocho metros y las laterales de cincuenta metros, formando un paralelogramo rectangular que tiene una superficie de novecientos quince metros treinta y cinco metros, equivalentes a mil setecientos ochenta y nueve pies y seis centímetros.

mas, lindando: por su frente, con dicha calle; derecha entrando, con resto de terrenos de que se segregó; izquierda, con casa número veintisiete de la misma calle, propia de don Antonio Casto Armada, y por espalda, con resto del solar de que se segregó.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, debiendo consignar para tomar parte en el remate la suma de treinta y un mil quinientas pesetas en efectivo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de que se trata, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Antonio Aguilár
José González Llana

(A.—61)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia de la Compañía de Seguros Cervantes, S. A., representada por el Procurador don Francisco Brualla, contra don José Joaquín Grajera de León, sobre pago de cantidad, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas embargadas al don José Joaquín Grajera, las que han sido tasadas judicialmente.

Primera

Una tierra en el término de Villagarcía de la Torre (provincia de Badajoz), sitio del Coto, de cabida catorce fanegas, que linda: Norte, con Carlos Tena y Herrera; al Este, con Vereda de los Montes; al Sur, con Teodora M. Cruz Chacón y don Carlos Tena, y al Oeste, con camino de Calamorro. Tasada en mil novecientas pesetas.

Segunda

Otra tierra en igual término, al sitio de Guaperales, de cabida cinco hectáreas, cinco áreas y veintiún centiáreas, que linda: al Norte, con don José Joaquín Grajera; al Sur y Este, con doña Teodora Chacón, y al Oeste, con vereda de la Candelaria. Tasada en novecientas pesetas.

Tercera

Otra al sitio de los Montes, de cabida tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas y ochenta y dos centiáreas, también en el mismo término que la anterior, que linda: al Norte, con el Sesmo de los Montes; Sur, vereda real; Este, herederos de Agueda Durán, y al Oeste, con el señor Grajera. Tasada en mil trescientas pesetas.

Cuarta

Tierra con encinas y olivos, al sitio de Chaparral, de cabida dos fanegas y siete celemines, que linda al Norte, y Oeste, con Carlos Tena y al Sur, con camino Bienvenida. Tasada en seiscientas pesetas.

Quinta

Otra tierra en la dehesa de Abajo, de seis fanegas, que linda: al Norte, con los herederos de don José Durán; Sur, con los del señor Prieto; al Este, con Sesmo de la Huerta de Abajo, y al Oeste, con Sesmo de los Montes. Tasada en mil doscientas pesetas.

Sexta

Otra tierra al sitio de Guaperales, de cabida tres fanegas, que linda al Norte, con Carlos de Tena; al Sur, con Enrique Durán; al Este, con Pedro Luis Chacón, y al Oeste, con la vereda real o de Candelaria. Tasada en seiscientas pesetas.

Séptima

Otra tierra al sitio de los Montes, de cabida cuatro fanegas, que linda: al Norte, con Juan Mota; al Este, con el Sesmo de la Raya; Sur, Antonio Abad, y al Oeste, Vereda del Pozo. Tasada en mil trescientas pesetas.

Octava

Otra tierra en el sitio de los Montes de dos hectáreas, catorce áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte, con Inocencia Durán; Sur, María Josefa Durán; Este, Trocha de Usagre, y al Oeste, con María Cruz. Tasada en seiscientas pesetas.

Novena

Terreno adhesionado de pastos y labor, conocido con el nombre de Coto, de los sitios de Guaperales, Matalauva, Matorral y otros en los términos de Villagarcía y Usagre, de trescientas cuarenta y una fanegas y dos celemines, equivalentes a doscientas diecinueve hectáreas y diecinueve áreas, de las cuales doscientas seis hectáreas, ochenta y un áreas y setenta y dos centiáreas radican en este término de Villagarcía, y el resto de su cabida, en término de Usagre. Según el documento que se inscribió, y por medida practicada, esta finca resulta con mucha más ca-

bida que la mencionada, ya que se aproxima a la de trescientas ochenta y cuatro fanegas y media, tiene una casa cortijo. La figura poligonal de este predio es muy irregular, y dentro de su perímetro hay enclavadas fincas de la propiedad de don Fernando Zambrano y don Antonio Martín y otros. Está atravesada por la vía férrea de Mérida a Sevilla, la vereda de la Candelaria y el Arroyo de las Navas; linda: por Saliente, con la Trocha de Usagre y vereda del pozo, que la separa del trozo de terreno de don Carlos Tena; por Mediodía, con el mismo señor Tena; al Poniente, con finca de don Fernando Zambrano y doña Concepción Pérez Roa, y al Norte, con terreno de don Carlos Tena, de don Facundo Esteban y herederos de don Lucio Cámara y los de Santiago Martínez. Tasada en treinta y siete mil novecientas pesetas.

Décima

Otra tierra al sitio Cañada Hazan, en este término, las siguientes dos fanegas y media, que linda al Norte y Saliente, con Carlos Tena; al Mediodía, con María Mata, y al Oeste, con Ramón Mata. Tasada en trescientas pesetas.

Once

Olivar al sitio de Barrabás, de cabida de una fanega, que linda al Este, con Antonio Rodríguez Manchado, y al Sur, camino Bienvenida; al Oeste, con Fabio Pérez y M. Calderón, y al Norte, con Felisa de Llera. Tasada en seiscientas pesetas.

Para su remate, que será doble y simultáneo, en las Salas de audiencia del Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, y en el de igual clase de Llerena, se ha señalado el día cinco de febrero próximo, a las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose:

Que indicadas fincas salen a primera subasta en la suma de cuarenta y siete mil setecientas pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la suma por que repetidas fincas salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad tipo de subasta.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de don Cándido García Caamaño.

Que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran también de manifiesto. entendiéndose que los licitadores los aceptan, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remte.

Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Dado en Madrid, a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—59)

JUZGADO NUMERO 10

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de primera instancia número dieciséis de esta capital, penden autos promovidos por el Banco Hipotecario de España con don Enrique Arjonilla Pérez, sobre secuestro y posesión interina de una finca, en los cuales se han dictado las siguientes

Providencia

Juez, señor Pacheco. Juzgado de primera instancia número dieciséis. Madrid, tres de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Por presentado el anterior escrito con el exhorto que expresa, una liquidación del Banco Hipotecario de España y una copia simple de la misma, únanse aquéllos a los autos de su referencia, y entréguese la expresada copia de liquidación al demandado, don Enrique Arjonilla Pérez para que en el caso de no estar conforme con ésta lo manifieste en término de tercero día alegando los motivos en que se funda, para lo cual dirijase exhorto al señor Juez de primera instancia de Getafe, domicilio del deudor, acompañándose la referida copia de liquidación. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Pacheco. Ante mí: Dr. Juan Infante.—Rubricados.

Providencia

Juez, señor Pacheco. Juzgado de primera instancia número dieciséis. Madrid, siete de enero de mil novecientos treinta y cinco. El anterior escrito con el exhorto que expresa únase a sus autos, y en vista del diligenciado del exhorto, como se solicita mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero del deudor, don Enrique Arjonilla Pérez, entiéndase el traslado acordado al mismo en providencia de tres de noviembre último, de la liquidación practicada por el Banco Hipotecario por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el de Getafe, y otro se insertará en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, librándose exhorto al señor Juez de primera instancia de dicho partido para la fijación del edicto en el Juzgado de Getafe. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. Pacheco.—Ante mí: Doctor Juan Infante.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Enrique Arjonilla Pérez, y mediante a ignorarse su domicilio y actual paradero, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
(A.—57)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario, promovidos a instancia del Procurador don José López Batanero, en nombre de la Cooperativa Hipotecaria, contra don José del Campo Céspedes, sobre pago de once mil ciento noventa y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos ed principal, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Una casa de sólo planta baja, situada en término municipal de Madrid, distribuida en dos cuerpos de edificio; el primero hace fachada al camino o calle llamada de San Miguel de Aluche, por donde se le señala con el número uno, y consta de dos tiendas, con su vivienda, y el segundo, que consta de dos cuartos destinados a vivienda; tiene su entrada o acceso por un jardín que hace fachada a la calle antedicha. Linda por el frente, o fachada, en línea de diez metros, con Zona destinada a servidumbre de paso, llamada de San Miguel de Aluche, orientada al Sur; al Este, o derecha entrando, en línea de veintiséis metros y treinta centímetros, en la parcela número dos; al Norte, o testero, en línea de veintidós metros y veinte centímetros, con tapia, y al Oeste, o izquierda, en línea de veintiocho metros y setenta centímetros, con el camino, orientada Sur, o al Oeste. Comprende una superficie de cuatrocientos veintitrés metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pies con setenta y ocho centésimas de otro también cuadrado, de los cuales ocupa los dos cuerpos una superficie edificada de quinientos cuarenta y siete pies cuadrados, estando destinados el resto a jardín y corral.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en este Juzgado (calle de General Castaños, número uno), el día siete de febrero próximo, a las doce de la mañana.

Segunda

Por tratarse de tercera subasta ésta se celebrará sin sujeción a tipo.

Tercera

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento o Caja general de Depósitos el diez por ciento en efectivo de la cantidad de trece mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda en las horas de audiencia de los días laborables, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,
Nicolás Cortés

Ignacio Infante

(A.—54)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia titular del número seis, de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador don José López Batanero, en nombre de la Compañía Hipotecaria, contra don Eloy Sierra Romero, para hacer efectivo un crédito hipotecario de once mil pesetas de principal, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de veinticinco mil pesetas, la siguiente:

Finca

En Vallecas. Una finca compuesta de dos edificios independientes, a dos plantas, divididas en varias habitaciones destinadas a viviendas, sita en Vallecas y su calle Nueva, por donde está señalada con el número ocho, que toda ella linda: por su fachada principal, con dicha calle; por la derecha entrando, con la finca de don Angel Villa; por la izquierda, con otra de don Víctor Díaz, y por el testero, o fondo, con otra de don Pedro Villa.

Ocupa toda ella una superficie de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos pies con treinta y dos centésimas de pie cuadrado, de los cuales ocupa la casa existente en la finca al ser adquirida cuarenta y dos metros y cincuenta y siete decímetros

cuadrados, y la casa de nueva construcción con que está ampliándose la edificación, ochenta metros cuadrados, estando el resto destinado a patio o solar.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de febrero del corriente año, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la misma se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que la finca sale a subasta.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia titular,

Antonio Ruiz López

(A.—55)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número dieciocho y mi Secretaría se siguen autos promovidos por doña Dolores Pascual Heredia, asistida de su esposo, don Cecilio Martínez de Miguel, doña Benita Pascual Heredia, asistida de su esposo, don Antonio Mora Pariente y doña Vicenta Pascual Heredia, con don Pedro Pérez Torrijos, sobre desahucio por falta de pago del piso bajo de la casa número setenta y tres del paseo de las Delicias; en los que, por providencia de esta fecha se ha acordado señalar para que tenga lugar el juicio verbal prevenido por la Ley, el día veintiuno del actual, a las once de la mañana, y mediante desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado, citarle por medio de la presente.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, don Pedro Pérez Torrijos, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
(A.—56)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que ante el Juzgado esta capital insta el Procurador don de primera instancia número ocho de José López Batanero a nombre de la Compañía Hipotecaria (antes La Cooperativa Hipotecaria), Sociedad de Crédito Mutuo, contra don Esteban Herrero Sañudo, para hacer efectivo por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria un crédito

de siete mil pesetas de principal, intereses y costas, garantizado con hipoteca de una finca, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Lescure. Madrid, once de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. Siendo notoriamente inferior a las diez mil quinientas pesetas que sirvieron de tipo para la segunda subasta de la finca hipotecada en garantía del crédito que motiva estos autos, o sea la casa situada en término municipal de Carabanchel Alto, al sitio de Polvoranca, con fachada a la calle de la Labradoradora, sin número que la distinga, la cantidad de siete mil pesetas ofrecida por la Compañía Hipotecaria en el acto de la tercera subasta del mismo inmueble, celebrada sin sujeción a tipo en el día de ayer, hágase saber al demandado, don Esteban Herrero Sañudo que en el término de nueve días utilice, si le conviniere, el derecho que le otorga la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, apercibido que, de no verificarlo se admitirá definitivamente el ofrecimiento de la entidad actora y se aprobará a su favor el remate. Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Lescure.—Ante mí: Licenciado José Torres.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a don Esteban Herrero Sañudo, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Licenciado José Torres
(A.—53)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de doña Carmen Rodríguez y Alvarez, se anuncia la venta en pública subasta, por término de diez días, de diferentes bienes muebles pertenecientes a la expresada finada, y que se hallan depositados en poder de don Orosio María Chamorro, domiciliado en la plaza de las Descalzas, número dos, de esta capital.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de enero próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos en que han sido tasados.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente

en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores a la expresada cantidad fijada como tipo.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la antelación expresada, se expide el presente en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Licenciado José Torres
Gustavo Lescure (D.—4)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de instrucción número veinte de esta capital, en la ejecutoria del sumario seguido por alzamiento de bienes contra Ricardo Ramos Raboso, con el número novecientos veintidós de mil novecientos veintinueve, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, del automóvil embargado a dicho procesado, marca Pontiac, matrícula de Madrid número 24.471, cuyo vehículo obra en calidad de depósito en poder de don Luis Fernández, dueño del garaje sito en la calle de Hermosilla, número noventa y dos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General

Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las diez horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Madrid, siete de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. D.,
(Firmado.)

V.º B.º
Ismael Rodríguez Solano (D.—6)

GETAFE

EDICTO

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento de apremio a instancia de la Delegación Provincial del Trabajo para hacer efectivas del obrero don Valentín Gómez, digo del patrono don Valentín Gómez, la suma de ciento cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos a que ha sido condenado por el Jurado Mixto de Industria de la Alimentación de Madrid y reconocida a favor del obrero Maximiliano Martínez, se ha acordado por providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes embargados a dicho deudor; para cuyo acto se ha señalado en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiséis de enero próximo, y hora de las once, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su tasación.

Que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Bienes embargados

Una camioneta marca «Ford», de 18-20 H. P., número 702027 de motor y matrícula de Toledo número 504. Tasada en seiscientas pesetas.

Getafe, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí:

Lcd. Antonio Sanz Dranguet
Enrique Nieto. (D.—3)

GETAFE

EDICTO

Por el presente hago saber: Que por el procedimiento de apremio a instancia de la Delegación Provincial del Trabajo para hacer efectivas del patrono D. Valentín Gómez la suma de ciento quince ptas. cincuenta céntimos a que ha sido condenado por el Jurado Mixto, y reconocida a favor del obrero Gabino Jiménez, en cuyos autos por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes que se detallarán; para cuyo acto se ha señalado en la Sala audiencia de este Juzgado el día primero de febrero y hora de las once, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Bienes embargados
Una tartana, en buen uso, tasada en la cantidad de trescientas pesetas. Getafe veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí:

Lcd. Antonio Sanz Dranguet
Enrique Nieto. (D.—5)

CITACIONES

AUDIENCIA PROVINCIAL

Dicha Sección tercera de esta Audiencia, por providencia de 27 del pasado mes de diciembre, recaída en causa procedente del Juzgado instructor número 21, contra Angel Campos Zúñiga, sobre robo, ha señalado el día once del actual mes de enero y hora de las diez, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de derecho, ordenando que se cite a los testigos, Domingo Alcalá Ubeda y Ramón Humes Pardo, para que comparezcan en dichos día y hora ante el expresado Tribunal, establecido en el Palacio de Justicia, calle del Marqués de la Ensenada, número uno, con apercibimiento de que si no comparecen sin alegar justa causa, se les impondrá la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que sirva de cédula de citación a Domingo Alcalá Ubeda y Ramón Humes Pardo a los fines acordados, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia atendiendo a ser ignorados sus domicilios, en Madrid, a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Oficial de Sala, Román Sanmartín.

(Núm. 42) (B.—31)

MADRID

Don José Núñez de Castro y Ruiz,
Comandante de Infantería de Ma-

ofrecimiento de ésta, invitando a que sean enviadas 25 niñas procedentes de los Establecimientos benéficos de aquélla Diputación, a fin de que convivan una temporada con las del Colegio de las Mercedes, que serán enviadas en el próximo año, y dando las gracias por esta invitación.

1.818. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Colegio de las Mercedes, participando que por doña Saturnina Perdiguero fueron obsequiadas las acogidas del Establecimiento con 135 kilos de pescado fresco el día 6 del corriente, y que por el Parque de Intendencia Militar le fueron suministrados en los días 5, 6, 7, 8 y 11 1.560 kilos de pan para el consumo de las acogidas, y que se den las gracias a la señora Perdiguero por su donativo y a la Intendencia Militar por el servicio prestado.

1.819. Aprobar el acta, remitida por la Dirección del Colegio de las Mercedes, de adjudicación a «Curtidos Gómez», S. A. del concurso para el suministro de material de calzado con destino a las acogidas del Establecimiento, celebrado el día 8 del actual, en el que se hace la rebaja del 25 y medio por ciento de los precios tipos, por haberse verificado dicho concurso previa autorización acordada en 25 de septiembre último.

1.820. Conceder el ingreso en el Colegio de las Mercedes a las niñas Soledad y Teresa Santos Richard y Aquilina Herranz Fernández, número 1.379, 1.380 y 383, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste le corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.821. Declarar de abono, a favor de Angela Ledesma Montoya, la dote de 125 pesetas, de la Lotería Nacional, que como acogida que fué del Colegio de las Mercedes le correspondió en el sorteo celebrado el día 11 de julio de 1915, por justificar, con el acta que presenta, haber contraído matrimonio.

1.822. Quedar enterada de los oficios del señor Director-Gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, dando traslado de los que ha dirigido a los Directores de los Colegios de las Mercedes y de la Paz, participando que el Consejo de Administración de dicha entidad, para celebrar la Fiesta del Ahorro, acordó la apertura de libre-

ARQUITECTURA Y EDIFICIOS PROVINCIALES

Ponente: don Manuel Navarro.
Suplente: don Roberto García Trabado.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

Ponente: don Roberto García Trabado.
Suplente: don Marcelo Gómez López.

SALUBRIDAD E HIGIENE

(Comprende Abastecimientos de agua, alcantarillado y otras atenciones de higiene en los pueblos de la provincia.)

Ponente: don Roberto García Trabado.
Suplente: don Antonio Antoranz.

GARAGE

Ponente: don Roberto García Trabado.
Suplente: don Antonio Antoranz.

CEDULAS

Ponente: don José Noguera.
Ponente: don Jesús del Pino.

RESIDENCIA DE ANCIANOS Y COLEGIO PABLO

IGLESIAS (parte no docente)

Ponente: don Manuel Navarro.
Suplente: don Amalio Asenjo.

FORESTAL Y AGROPECUARIO

Ponente: Amalio Asenjo.
Suplente: don Marcelo Gómez.

PERSONAL

Ponente: don José Noguera.
Suplente: don Marcelo Gómez.

GOBIERNO INTERIOR

Ponente: don José Noguera.
Suplente: don Marcelo Gómez.

rina, Juez instructor permanente de la Jurisdicción de Marina,

Por el presente se requiere al excelentísimo señor Teniente General don Emilio Barrera y Luyando, en situación de segunda reserva para que, en el término de diez días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, manifieste a este Juzgado, sito en el Ministerio de Marina, su actual residencia y domicilio, al objeto de prestar declaración en una información.

(Núm. 53)

(B.—35)

ORDENACIÓN DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 15 de abril de 1930, con los números 289.437 de entrada y 121.887 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Xavier López de Carrizosa, como Consejero de turno de la Compañía de Seguros Omnia, S. A., de su propiedad, para que sirva de garantía a la responsabilidad civil subsidiaria, si se acordare, contra Petrolífera de Transportes, S. A., en el sumario por daños número 965 de 1929, contra Pío Prieto Solana, a disposición del Juzgado de instrucción del Congreso, de esta capital, e importante 1.500 pesetas en Deuda amortizable 3 por 100.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas, para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 5 de enero de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino. (Rubricado.)

(A.—60)

BANCO DE CARTAGENA (EN LIQUIDACION)

Se convoca a Junta general, que tendrá lugar el 21 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en su domicilio, calle de Ecija, número 5, para dar cuenta de los progresos de la liquidación y acordar lo que convenga al interés común.

Para la asistencia a esta Junta deberán los señores accionistas depositar, con cinco días de antelación al señalado, en dichas oficinas, las acciones en rama, o el resguardo de depósito en cualquier Banco español, recibiendo, en cambio, la papeleta de asistencia, en la que, en caso de delegación, deberán autorizar ésta a favor de otro accionista con voz y voto.

Además, se recuerda a los señores accionistas todos los preceptos estatutarios relacionados con estas Juntas, a los que se dará cumplimiento.

Madrid, siete de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Por la Comisión Liquidadora,
El Secretario,
Ricardo Abella Vera

(A.—58)

SEGUNDA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DEL 14.º TERCIO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Tetuán de las Victorias, por tiempo indeterminado, y precio

de doce mil pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase sexta, precio tres pesetas, sesenta céntimos, a las doce del día veinticinco del actual, al instructor del expediente en la Casa Cuartel del Instituto, calle de Miguel Unamuno, número 1, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Madrid, 4 de enero de 1935.—El primer Jefe accidental (firmado).

(O.—13)

CENTRO DE MOVILIZACION Y RESERVA DE MADRID NUM. 1

Servicio de Estadística

Agotados en este Centro los impresos de los formularios A) B) y C), correspondientes, respectivamente, a los Censos de Ganado, Carruajes y Automóviles, que hasta la fecha han venido remitiéndose a todos los Municipios de esta provincia, conforme dispone el artículo 70 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército, se inserta el presente anuncio para conocimiento de las Alcaldías respectivas, y sirva de contestación general a aquellos Municipios a quienes por carencia de impresos no se les ha podido remitir o lo ha sido en número insuficiente, haciendo presente que el Estado Mayor Central

del Ejército gestiona actualmente nuevas adquisiciones de dichos impresos, que tan pronto se reciban en este Centro, serán remitidos inmediatamente a las Alcaldías que de ellos carezcan.

Madrid, 2 de enero de 1935.—El Coronel, Carlos Leret.

(Núm. 95)

AYUNTAMIENTOS

PEZUELA DE LAS TORRES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1935, y sus respectivas ordenanzas, quedan expuestas ambas cosas en esta Secretaría por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Gabino Castillo.

(X.—21)

ANUNCIO

Julián Almonacid Gil, mayor de edad, fabricante de pan, dueño de la tahona que viene funcionando en la calle de Astorga, número 8, del término municipal de Vicálvaro (provincia de Madrid), hace público mediante este anuncio que ha vendido la referida tahona con todos los elementos que la integran a don Cipriano González. Por si hubiere alguna persona que se creyera con derecho a formular reclamación, o acreedores por suministros a aquella fábrica, se les advierte que en el término de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, deberán hacer su petición en el domicilio donde funciona la tahona.

Madrid, ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.

(A.—62)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52

INSTITUTO DE PUERICULTURA

Ponente: don Jesús del Pino.
Suplente: don Emilio Estébanez.

OBSTETRICIA

Ponente: don Emilio Estébanez.
Suplente: don Jesús del Pino.

HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Don Roberto García Trabado.
Don Jesús del Pino.
Don Antonio Antoranz.
Don Emilio Estébanez.

COMISION ESPECIAL DEL COLEGIO PABLO IGLESIAS

Don Manuel Navarro.
Don Jesús del Pino.
Don Roberto García Trabado.
Don Emilio Estébanez.

SUBASTAS

Delegado: Don Roberto García Trabado.
Suplente: don Jesús del Pino.

1.808. Conste en acta el agradecimiento de la Corporación hacia la Superiora del Hospital Provincial, Sor Ventura Pujadas, por su generoso rasgo de donar veinte carros eléctricos para el transporte de comidas a las Salas de dicho establecimiento.

1.809. Que por las Ponencias de Vías y Obras y Comisión de Hacienda se estudie lo relacionado con la construcción de la carretera de San Lorenzo de El Escorial al Puerto de Malagón, elevando a la Comisión Gestora la oportuna propuesta.

1.810. Quedar enterada de que el «Manual del Impuesto de Cédulas personales», de que es autor don Juan José San Martín, ha sido declarado de utilidad para Diputaciones y Ayuntamientos por Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de septiembre pasado, haciendo constar la satisfacción que a la Corporación produce

sea el autor funcionario suyo, felicitarle por su trabajo y que consten estos extremos en acta y en su expediente personal, y que por la Comisión de Hacienda se proponga la cantidad que estime conveniente para que sirva de ayuda económica y estímulo al señor San Martín.

Sesión del día 30 de octubre de 1934

1.811. Quedar enterada del Decreto de la Presidencia nombrando temporero con jornal diario de diez pesetas por jornada de mañana y tarde, en una plaza vacante de dicha clase a don Victoriano Díaz Sanz.

1.812. Confirmar, con carácter efectivo para la plaza de vigilante nocturno creada el 10 de julio último, con destino al Instituto provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, con igual haber anual de 2.250 pesetas anuales, al que la desempeña con carácter interino don Juan Briones Parra.

1.813. Conceder la baja definitiva en el escalafón de Alumnas enfermeras de las de esta Beneficencia a la señorita Dolores Filgueira y Alvarez de Toledo, según lo determinado en el Reglamento de dicho Cuerpo.

1.814. Nombrar, como resultado del concurso anunciado, Investigador de Bienes y Derechos de esta Beneficencia provincial, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Emilio Panero.

1.815. Aprobar la propuesta que eleva la Comisión designada para la resolución del concurso anunciado para provisión de la plaza de Arquitecto segundo con haber anual de 9.000 pesetas, nombrando para dicha plaza al concursante don Vicente Temes y González Riancho.

1.816. Designar, con carácter temporal, mecánico para la calefacción de la Casa-Palacio, con jornal diario de nueve pesetas, en las condiciones establecidas, a don José María Esteban, que viene desempeñando dicho cometido hace varios años.

1.817. Quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, participando que la Comisión Gestora de la misma, en sesión de 15 del actual, acordó aceptar